

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
Oficina Regional Sudamericana

Proyecto Regional RLA/99/901
Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

Sexta Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad
(Lima, Perú, del 13 al 17 de abril de 2009)

LAR 21 – Capítulo M - Autorización de Orden Técnica Estándar

(Nota presentada por: Samuel Prado)

Resumen

Esta tarea proporciona información relevante para realizar el análisis respectivo de la propuesta de desarrollo de los Capítulos M sobre Autorización de Orden Técnica Estándar del LAR 21 de Procedimientos de certificación de aeronaves y componentes de Aeronaves. La propuesta presentada será evaluada por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad.

Referencias

- Anexo 8 Aeronavegabilidad
- LAR 21 Propuesta presentada por el Comité Técnico
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP
- Manual para los redactores de las LARS

1. Introducción

1.1. En la RPEE/1, realizada en Lima, Perú del 4 al 6 de diciembre de 2006, se estableció la necesidad de desarrollar el LAR 21, sobre *Procedimientos de certificación de aeronaves y componentes de aeronaves*; el cual debería ser orientado a los procedimientos administrativos y al establecimiento de los estándares de aeronavegabilidad para la certificación de aeronavegabilidad de las aeronaves y componentes de aeronaves específicamente en:

- emisión y seguimiento del certificado de tipo;
- emisión y seguimiento del certificado de producción;
- emisión del certificado de aeronavegabilidad de aeronaves;
- emisión del certificado de tipo suplementario
- aprobación de datos de modificaciones y reparaciones mayores;
- aprobación de componentes de aeronaves; y
- emisión de certificados de aeronavegabilidad para exportación.

1.2. En este marco de trabajo durante los años 2007 y 2008 un equipo de expertos en certificación de aeronaves de Brasil y Argentina desarrolló el reglamento LAR 21; el mismo que debe ser revisado y analizado por la RPEA.

2. **Análisis**

2.1. De acuerdo a la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, aprobada por la Décimo Sexta Reunión de la Junta General del Sistema, realizada el 3 de agosto de 2007, en Santa Cruz, Bolivia, se dispone la necesidad de revisar y validar cada una de las secciones de los proyectos LAR en los paneles de expertos.

2.2. En tal sentido, se ha revisado la propuesta inicial presentada por el equipo de expertos en certificación referentes al **Capítulo M - Autorización de Orden Técnica Estándar** de este reglamento que se encuentran en el Apéndice A, utilizando los siguientes criterios para proponer su validación al Panel:

- a) Verificar que el texto cumple con las normas y métodos recomendados en el Anexo 8.
- b) Verificar que se observen los principios de lenguaje claro.
- c) Garantizar la armonización mundial y regional.
- d) Se ha considerado un análisis comparativo con los reglamentos regionales y normas internacionales.

2.3 Los resultados de este análisis se encuentra en el **Apéndice A** de esta Nota de Estudio.

3. **Conclusiones**

3.1 Recomendar al Panel de Expertos de Aeronavegabilidad la validación de la propuesta final del Capítulos M – Autorización de Orden Técnica Estándar, del LAR 21, indicados en el **Apéndice A** a esta Nota de Estudio.

4. **Acción sugerida**

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente Nota de Estudio; y
- b) aprobar o emitir los comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta final cuyo análisis, sustento y texto final se encuentran en el **Apéndice A** de esta Nota de Estudio.

Apéndice A

JUSTIFICACIÓN OPORTUNIDADES DE MEJORA CAPÍTULO M DEL LAR 21

INSTRUMENTOS Y EQUIPOS

LAR	Anexo o Doc. OACI	PROPUESTA DE CAMBIO	RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)
<p>21.1300 Aplicación a) Este capitulo establece: (1) procedimientos para emisión de una autorización según una OTE. (2) derechos y deberes de los poseedores de documentos a los que hace referencia el párrafo (a)(1) de esta sección. (3) procedimientos para la emisión de un nota de aprobación de diseño para productos aprobados según una OTE.</p> <p>(b) Para los propósitos de este capitulo: (1) una OTE es un documento emitido por la A.A.C. del Estado de Diseño que contiene los estándares mínimos de utilización para productos específicos utilizados en aeronaves civiles. (2) una autorización según una OTE constituye una aprobación de diseño y de producción emitida a un fabricante de un componente declarando que este cumple con los requisitos aplicables establecidos en una OTE. (3) una nota de aprobación de diseño constituye una aprobación de diseño concedida por la A.A.C. del Estado para un producto fabricado en el exterior que demuestra cumplimiento con una OTE aplicable, de acuerdo con procedimientos establecidos en la sección 21.1335</p>		<p>21.1300 Aplicación a) Este capitulo establece: (1) procedimientos para emisión de una autorización según una OTE. (2) derechos y deberes de los poseedores de documentos a los que hace referencia el párrafo (a)(1) de esta sección. (3) procedimientos para la emisión de un nota de aprobación de diseño para productos aprobados según una OTE.</p> <p>(b) Para los propósitos de este capitulo: (1) una OTE es un documento emitido por la A.A.C. del Estado de Diseño que contiene los estándares mínimos de utilización para productos específicos utilizados en aeronaves civiles. (2) una autorización según una OTE constituye una aprobación de diseño y de producción emitida a un fabricante de un componente declarando que este cumple con los requisitos aplicables establecidos en una OTE. (3) una nota de aprobación de diseño constituye una aprobación de diseño concedida por la A.A.C. del Estado de diseño para un producto fabricado en el exterior que demuestra cumplimiento con una OTE aplicable, de acuerdo con procedimientos establecidos en la</p>	<p>(3) Solo se hace ajustes a la redacción para que el requisito sea mas claro.</p>

LAR	Anexo o Doc. OACI	PROPUESTA DE CAMBIO	RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)
<p>(4) un producto fabricado de acuerdo con una autorización según una OTE o con una nota de aprobación de diseño emitida según la sección 21.1335, se considera un producto aprobado a los fines de cumplir con los LARs, cuando estos exigen que el producto sea aprobado.</p> <p>(5) un fabricante de un producto es la persona que controla el diseño y la calidad de este producto fabricado (o a ser fabricado, en el caso de una solicitud), incluyendo componentes y cualquier proceso o servicios relacionados a este producto y que es obtenido de terceros.</p> <p>(c) La A.A.C. del Estado de Diseño no emite una autorización según una OTE si las instalaciones para la fabricación del producto estuvieran localizadas fuera del Estado, a menos que tal localización no le cause gastos indebidos en la administración de los requisitos aplicables.</p> <p>21.1305 Solicitud y emisión</p> <p>a) Un fabricante o su representante autorizado debe presentar a la A.A.C. del Estado una solicitud para la obtención de autorización según una OTE conjuntamente con los siguientes documentos:</p> <p>(1) una declaración de conformidad certificando que el solicitante cumplirá con las exigencias de este reglamento y que el producto en cuestión cumple con los estándares establecidos en la OTE aplicable.</p> <p>(2) una copia de los datos técnicos exigidos (planos, informes de ensayos y cálculos y especificaciones</p>		<p>sección 21.1335</p> <p>(4) un producto fabricado de acuerdo con una autorización según una OTE o con una nota de aprobación de diseño emitida según la sección 21.1335, se considera un producto aprobado a los fines de cumplir con los LARs, cuando estos exigen que el producto sea aprobado.</p> <p>(5) un fabricante de un producto es la persona que controla el diseño y la calidad de este producto fabricado (o a ser fabricado, en el caso de una solicitud), incluyendo componentes y cualquier proceso o servicios relacionados a este producto y que es obtenido de terceros.</p> <p>(c) La A.A.C. del Estado de Diseño no emite una autorización según una OTE si las instalaciones para la fabricación del producto estuvieran localizadas fuera del Estado, a menos que tal localización no cause gastos indebidos <i>a la AAC del Estado de Diseño</i> en la administración de los requisitos aplicables.</p> <p>21.1305 Solicitud y emisión</p> <p>a) Un fabricante o su representante autorizado debe presentar a la A.A.C. del Estado <i>de Diseño</i> una solicitud para la obtención de autorización según una OTE conjuntamente con los siguientes documentos:</p> <p>(1) una declaración de conformidad certificando que el solicitante cumplirá con las exigencias de este reglamento y que el producto en cuestión cumple con los estándares establecidos en la OTE aplicable.</p>	<p>(c) Solo se hace ajustes a la redacción para que el requisito sea mas claro.</p> <p>(a) Solo se hace ajustes a la redacción para que el requisito sea mas claro.</p>

LAR	Anexo o Doc. OACI	PROPUESTA DE CAMBIO	RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)
<p>de material) por la OTE aplicable.</p> <p>(3) una descripción de su sistema de control de calidad con los detalles requeridos por la sección 21.730. Para cumplir con los requisitos de este reglamento, el solicitante puede hacer referencia a datos de control de calidad como actuales, a datos previamente presentados como parte de una solicitud según OTE.</p> <p>(b) Cuando se esperan una serie de cambios menores conforme a lo establecido en la sección 21.1325, el solicitante debe especificar en su solicitud una identificación de modelo básico seguido del número de componente (“part number”) con paréntesis abierto, indicando <u>esto que</u> serán añadidas periódicamente letras indicativas de las modificaciones.</p> <p>(c) Después de recibir la solicitud y los documentos exigidos por el párrafo (a) de esta sección con el propósito de <u>sustanciar</u> el cumplimiento de lo solicitado en este reglamento, y después de haber verificado la capacidad del solicitante de duplicar el producto en cuestión y haber realizado las inspecciones y ensayos considerados necesarios la A.A.C. del Estado emitirá una autorización según una OTE, permitiendo al fabricante identificar el producto con un numero de OTE.</p> <p>(d) Si la solicitud es deficiente o incompleta el solicitante deberá proporcionar toda la información adicional considerad como necesaria</p>		<p>(2) una copia de los datos técnicos exigidos (planos, informes de ensayos y cálculos y especificaciones de material) por la OTE aplicable.</p> <p>(3) una descripción de su sistema de control de calidad con los detalles requeridos por la sección 21.730. Para cumplir con los requisitos de este reglamento, el solicitante puede hacer referencia a datos de control de calidad como actuales, a datos previamente presentados como parte de una solicitud según OTE.</p> <p>(b) Cuando se esperan una serie de cambios menores conforme a lo establecido en la sección 21.1325, el solicitante debe especificar en su solicitud una identificación de modelo básico seguido del número parte del componente con paréntesis abierto, indicando que estos serán añadidos periódicamente letras indicativas de las modificaciones.</p> <p>(c) Después de recibir la solicitud y los documentos exigidos por el párrafo (a) de esta sección con el propósito de evidenciar el cumplimiento de lo solicitado en este reglamento, y después de haber verificado la capacidad del solicitante de duplicar el producto en cuestión y haber realizado las inspecciones y ensayos considerados necesarios, la A.A.C. del Estado de Diseño emitirá una autorización según una OTE, permitiendo al fabricante identificar el producto con un numero de OTE.</p> <p>(d) Si la solicitud es deficiente o</p>	<p>(b) Solo se hacen ajustes a la redacción para que el requisito sea mas claro.</p> <p>(c) Solo se hacen ajustes a la redacción para que el requisito sea mas claro.</p> <p>(d) Solo se hace ajustes a la redacción para que el requisito sea mas claro.</p>

LAR	Anexo o Doc. OACI	PROPUESTA DE CAMBIO	RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)
<p>a la <u>AA del Estado</u> para demostrar conformidad con este reglamento. Si esta información adicional no es presentada dentro de los 30 días a contar de la fecha en fue solicitada, la solicitud será cancelada, siendo el solicitante informado de la cancelación</p> <p>21.1310 Identificación y privilegios Excepto como esta previsto en el párrafo 21.1335(d), ninguna persona podrá identificar un producto como fabricado según una OTE, a menos que el mismo sea fabricado por el poseedor de una autorización según una OTE y el producto satisfaga los requisitos de la OTE aplicable.</p> <p>21.1315 Responsabilidad de los poseedores de las autorizaciones según OTE a) Un fabricante o su representante autorizado debe presentar a la A.A.C. del Estado una solicitud para la obtención de autorización según una OTE conjuntamente con los siguientes documentos: (1) una declaración de conformidad certificando que el solicitante cumplirá con las exigencias de este reglamento y que el producto en cuestión cumple con los estándares establecidos en la OTE aplicable. (2) una copia de los datos técnicos exigidos (planos, informes de ensayos y cálculos y especificaciones de material) por la OTE aplicable. (3) una descripción de su sistema de control de calidad con los detalles requeridos por la sección 21.730.</p>		<p>incompleta el solicitante deberá proporcionar toda la información adicional considerada como necesaria a la AAC del Estado de Diseño para demostrar conformidad con este reglamento. Si esta información adicional no es presentada dentro de los 30 días a contar de la fecha en fue solicitada, la solicitud será cancelada, siendo el solicitante informado de la cancelación</p> <p>21.1310 Identificación y privilegios Excepto como esta previsto en el párrafo 21.1335(d), ninguna persona podrá identificar un producto como fabricado según una OTE, a menos que el mismo sea fabricado por el poseedor de una autorización según una OTE y el producto satisfaga los requisitos de la OTE aplicable.</p> <p>21.1315 Responsabilidad de los poseedores de las autorizaciones según OTE a) Un fabricante o su representante autorizado debe presentar a la A.A.C. del Estado de diseño una solicitud para la obtención de autorización según una OTE conjuntamente con los siguientes documentos: (1) una declaración de conformidad certificando que el solicitante cumplirá con las exigencias de este reglamento y que el producto en cuestión cumple con los estándares establecidos en la OTE aplicable. (2) una copia de los datos técnicos exigidos (planos, informes de ensayos y cálculos y especificaciones</p>	<p>(a) Solo se hace ajustes a la redacción para que el requisito sea mas claro.</p>

LAR	Anexo o Doc. OACI	PROPUESTA DE CAMBIO	RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)
<p>Para cumplir con los requisitos de este reglamento, el solicitante puede hacer referencia a datos de control de calidad como actuales, a datos previamente presentados como parte de una solicitud según OTE.</p> <p>(b) Realizar todos los ensayos e inspecciones solicitadas, establecer y mantener un sistema de calidad adecuado para asegurar que cada producto satisfaga los requisitos del párrafo (a) de esta sección y <u>presenta</u> condiciones de operación segura;</p> <p>(d) <u>Marcar, permanentemente y de forma legible, cada producto al cual se aplica esta sección,</u> con las siguientes informaciones: (1) nombre y dirección del fabricante. (2) nombre, tipo, número de componente (“part number”) o designaron de modelo del producto. (3) número de serie o fecha de fabricación del producto (o ambos). (4) número de OTE aplicable.</p> <p>21.1320 Aprobación de desviaciones (a) El fabricante que solicite la aprobación de una desviación a cualquier requisito de una OTE debe demostrar que el requisito para el cual está solicitando la aprobación <u>del desvió</u> será compensado por factores o características de diseño que provean un nivel equivalente de seguridad.</p> <p>(b) La solicitud para la aprobación de</p>		<p>de material) por la OTE aplicable. (3) una descripción de su sistema de control de calidad con los detalles requeridos por la sección 21.730. Para cumplir con los requisitos de este reglamento, el solicitante puede hacer referencia a datos de control de calidad como actuales, a datos previamente presentados como parte de una solicitud según OTE.</p> <p>(b) Realizar todos los ensayos e inspecciones solicitadas, establecer y mantener un sistema de calidad adecuado para asegurar que cada producto satisfaga los requisitos del párrafo (a) de esta sección y presente condiciones de operación segura;</p> <p>(d) Marcar, de forma legible y permanente, cada producto al cual esta sección aplica, con las siguientes informaciones: (1) nombre y dirección del fabricante. (2) nombre, tipo, número de parte del componente o designaron de modelo del producto. (3) número de serie o fecha de fabricación del producto (o ambos). (4) número de OTE aplicable.</p> <p>21.1320 Aprobación de desviaciones (a) El fabricante que solicite la aprobación de una desviación a cualquier requisito de una OTE debe demostrar que el requisito para el cual está solicitando la aprobación de la desviación será compensado por factores o características de diseño</p>	<p>(b) cambios solo para mejorar la Redacción.</p> <p>(d) Solo se hacen ajustes a la redacción para que el requisito sea mas claro.</p> <p>(a) Solo se hacen ajustes a la redacción para que el requisito sea mas claro.</p>

LAR	Anexo o Doc. OACI	PROPUESTA DE CAMBIO	RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)
<p>desvíos debe ser presentada A.A.C. del Estado. Si el producto se fabrica en otro Estado, la solicitud para la aprobación <u>del desvío</u> debe ser <u>presentado</u> a través de la A.A.C. de ese Estado a la A.A.C. del Estado de Diseño.</p> <p>21.1325 Cambios al diseño. (a) Cambios menores realizados por el poseedor de una autorización según una OTE. El fabricante de un producto según una OTE puede efectuar cambios menores al diseño aprobado, sin presentar solicitud de aprobación a la A.A.C. del Estado. En este caso el producto cambiado conserva la identificación de modelo original y el fabricante debe enviar a la A.A.C. del Estado la revisión de los datos técnicos que fueren necesarios para cumplir con el párrafo 21.1305(b).</p> <p>(b) Cambios mayores realizados por el poseedor de una autorización según una OTE. Cualquier cambio mayor efectuado por el fabricante de un producto aprobado según una OTE, y que sea suficientemente extensa para exigir una sustancial y completa investigación para verificar la conformidad del producto con la OTE aplicable, será considerada un cambio mayor. Antes de introducir tal cambio en su producto el fabricante debe asignar una nueva identificación o un nuevo modelo al producto y debe solicitar una nueva autorización según una OTE de acuerdo con la sección 21.1305</p>		<p>que provean un nivel equivalente de seguridad.</p> <p>(b) La solicitud para la aprobación de desvíos debe ser presentada A.A.C. del Estado de Diseño. Si el producto se fabrica en otro Estado, la solicitud para la aprobación de la desviación debe ser presentada a través de la A.A.C. de ese Estado a la A.A.C. del Estado de Diseño.</p> <p>21.1325 Cambios al diseño. (a) Cambios menores realizados por el poseedor de una autorización según una OTE. El fabricante de un producto según una OTE puede efectuar cambios menores al diseño aprobado, sin presentar solicitud de aprobación a la A.A.C. del Estado de Diseño. En este caso el producto cambiado conserva la identificación de modelo original y el fabricante debe enviar a la A.A.C. del Estado de Diseño la revisión de los datos técnicos que fueren necesarios para cumplir con el párrafo 21.1305(b).</p> <p>(b) Cambios mayores realizados por el poseedor de una autorización según una OTE. Cualquier cambio mayor efectuado por el fabricante de un producto aprobado según una OTE, y que sea suficientemente extensa para exigir una sustancial y completa investigación para verificar la conformidad del producto con la OTE aplicable, será considerada un cambio mayor. Antes de introducir tal cambio en su producto el fabricante debe asignar una nueva identificación o un nuevo modelo al</p>	<p>(b) Solo se hacen ajustes a la redacción para que el requisito sea mas claro.</p> <p>(a) Solo se hacen ajustes a la redacción para que el requisito sea mas claro.</p>

LAR	Anexo o Doc. OACI	PROPUESTA DE CAMBIO	RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)
<p>(c) Cambios introducidos por una persona que no es el fabricante del producto. Ninguna alteración al diseño efectuada por una persona (que no sea el fabricante que obtuvo una autorización según una OTE para el producto en cuestión) puede recibir aprobación según este reglamento, a menos que la persona interesada sea un fabricante y solicite un autorización específica según una OTE, conforme a lo establecido en el párrafo 21.1305(a). Personas que no sean fabricantes pueden solicitar aprobación de cambios al diseño según el LAR 43 o de acuerdo con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables al producto.</p> <p>21.1330 Registros (a) Archivo de registros. El fabricante poseedor de una autorización según una OTE para fabricación de productos conforme a este reglamento, debe conservar archivados en su instalación y para cada producto fabricado bajo esta aprobación, lo siguiente: (1) planos, especificaciones y datos técnicos actualizados para cada tipo y modelo de producto. (2) registros completos y actualizados de las inspecciones realizadas, demostrando que todas las verificaciones y ensayos solicitados para asegurar la conformidad del producto con los requisitos de este reglamento fueron apropiadamente ejecutados y documentados</p> <p>(b) Plazo de guarda. El fabricante debe conservar los registros</p>		<p>producto y debe solicitar una nueva autorización según una OTE de acuerdo con la sección 21.1305</p> <p>c) Cambios introducidos por una persona que no es el fabricante del producto. Ninguna alteración al diseño efectuada por una persona (que no sea el fabricante que obtuvo una autorización según una OTE para el producto en cuestión) puede recibir aprobación según este reglamento, a menos que la persona interesada sea un fabricante y solicite un autorización específica según una OTE, conforme a lo establecido en el párrafo 21.1305(a). Personas que no sean fabricantes pueden solicitar aprobación de cambios al diseño según el LAR 43 o de acuerdo con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables al producto.</p> <p>21.1330 Registros (a) Archivo de registros. El fabricante poseedor de una autorización según una OTE para fabricación de productos conforme a este reglamento, debe conservar archivados en su instalación y para cada producto fabricado bajo esta aprobación, lo siguiente: (1) planos, especificaciones y datos técnicos actualizados para cada tipo y modelo de producto. (2) registros completos y actualizados de las inspecciones realizadas, demostrando que todas las verificaciones y ensayos solicitados para asegurar la conformidad del producto con los requisitos de este reglamento fueron</p>	

LAR	Anexo o Doc. OACI	PROPUESTA DE CAMBIO	RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)
<p>requeridos por el párrafo (a)(1) de esta sección hasta la fecha en que el producto en cuestión se deje de fabricar. Después de esta fecha, las copias de estos registros deben enviarse a la A.A.C. del Estado. El fabricante debe conservar los registros requeridos por el párrafo (a)(2) de esta sección por un período de por lo menos 2 años.</p> <p>21.1335 Emisión de Notas de Aprobación de Diseño de OTE para dispositivos importados. (a) Una nota de aprobación de diseño para un dispositivo aprobado según una OTE puede ser emitida para un producto que es fabricado en otro Estado, si: (1) el Estado en el cual el producto fue fabricado certifica que el mismo fue inspeccionado, ensayado y cumple con la OTE aplicable, o con los estándares de funcionamiento aplicables del Estado en el cual el producto fue fabricado y con cualquier otro estándar de funcionamiento que la A.A.C. del Estado considere necesaria para garantizar un nivel de seguridad equivalente a aquel previsto en la OTE aplicable; y (2) el fabricante ha presentado una copia de los datos técnicos requeridos por los estándares de funcionamiento en la OTE aplicable a través de su A.A.C., y (3) la A.A.C. del Estado Importador considera que los requisitos utilizados por el Estado exportador son equivalentes o superan los estándares de funcionamiento</p>		<p>apropiadamente ejecutados y documentados</p> <p>(b) Plazo de guarda. El fabricante debe conservar los registros requeridos por el párrafo (a)(1) de esta sección hasta la fecha en que el producto en cuestión se deje de fabricar. Después de esta fecha, las copias de estos registros deben enviarse a la A.A.C. del Estado. El fabricante debe conservar los registros requeridos por el párrafo (a)(2) de esta sección por un período de por lo menos 2 años.</p> <p>21.1335 Emisión de Notas de Aprobación de Diseño de OTE para dispositivos importados. (a) Una nota de aprobación de diseño para un dispositivo aprobado según una OTE puede ser emitida para un producto que es fabricado en otro Estado, si: (1) el Estado en el cual el producto fue fabricado certifica que el mismo fue inspeccionado, ensayado y cumple con la OTE aplicable, o con los estándares de funcionamiento aplicables del Estado en el cual el producto fue fabricado y con cualquier otro estándar de funcionamiento que la A.A.C. del Estado considere necesaria para garantizar un nivel de seguridad equivalente a aquel previsto en la OTE aplicable; y (2) el fabricante ha presentado una copia de los datos técnicos requeridos por los estándares de funcionamiento en la OTE aplicable a través de su A.A.C., y</p>	

LAR	Anexo o Doc. OACI	PROPUESTA DE CAMBIO	RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)
<p>establecidos en la OTE aplicable, y que el producto fue fabricado según requisitos de control da calidad similares a los establecidos en la sección 21.730.</p> <p>(b) La nota de aprobación de diseño para producto aprobado según una OTE será emitida por la A.A.C. del Estado Importador y deberá listar cualquier desviación concedida al fabricante según la 21.1320.</p> <p>(c) Después que la A.A.C. del Estado Importador ha emitido la nota de aprobación de diseño, y el Estado de fabricación ha emitido la aprobación de aeronavegabilidad para exportación como esta especificado en la sección 21.1205, el fabricante será autorizado a identificar su producto con la marcación OTE especificada en el párrafo 21.1315(d). Cada producto debe ser acompañado por una aprobación de aeronavegabilidad para exportación, emitida por el Estado del fabricante conforme a lo especificado en el párrafo 21.1205(a).</p> <p>21.1340 Inspección por la Autoridad Siempre que le sea solicitado, el fabricante poseedor de una autorización según una OTE debe permitir que la A.A.C. del Estado:</p> <p>(a) Inspeccione cualquier producto fabricado bajo una autorización según una OTE;</p> <p>(b) Inspeccione su sistema de control de calidad;</p> <p>(c) Presenciar cualquier ensayo;</p> <p>(d) Inspeccione sus instalaciones de fabricación;</p>		<p>(3) la A.A.C. del Estado Importador considera que los requisitos utilizados por el Estado exportador son equivalentes o superan los estándares de funcionamiento establecidos en la OTE aplicable, y que el producto fue fabricado según requisitos de control da calidad similares a los establecidos en la sección 21.730.</p> <p>(b) La nota de aprobación de diseño para producto aprobado según una OTE será emitida por la A.A.C. del Estado Importador y deberá listar cualquier desviación concedida al fabricante según la 21.1320.</p> <p>(c) Después que la A.A.C. del Estado Importador ha emitido la nota de aprobación de diseño, y el Estado de fabricación ha emitido la aprobación de aeronavegabilidad para exportación como esta especificado en la sección 21.1205, el fabricante será autorizado a identificar su producto con la marcación OTE especificada en el párrafo 21.1315(d). Cada producto debe ser acompañado por una aprobación de aeronavegabilidad para exportación, emitida por el Estado del fabricante conforme a lo especificado en el párrafo 21.1205(a).</p> <p>21.1340 Inspección por la Autoridad Siempre que le sea solicitado, el fabricante poseedor de una autorización según una OTE debe permitir que la A.A.C. del Estado:</p> <p>(a) Inspeccione cualquier producto fabricado bajo una autorización según una OTE;</p> <p>(b) Inspeccione su sistema de control</p>	

LAR	Anexo o Doc. OACI	PROPUESTA DE CAMBIO	RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)
<p>(e) Inspeccione los archivos de datos técnicos referentes a los productos fabricados según una OTE</p> <p>21.1345 Incumplimiento La A.A.C. del Estado puede suspender o cancelar a autorización según OTE si se verifica que el fabricante identifico un producto con una marcación OTE que no este conforme con los estándares de funcionamiento de la OTE aplicable.</p> <p>21.1350 Transferencia Una autorización según una OTE es intransferible y es válida hasta que sea cancelada por devolución por el poseedor, suspendida, cancelada o de otra forma que disponga la A.A.C. del Estado.</p> <p>21.1355 Adopción de Ordenes Técnicas Estándar (a) Para los efectos de este reglamento, son adoptadas integralmente las “Technical Standard Orders – TSO”, emitidas por la “Federal Aviation Administration” de los Estados Unidos de América y listadas en la “Advisory Circular 20-110. Estas TSO son adoptadas en su lengua original, ingles, con todas las modificaciones. (b) Las OTEs tienen los mismos números de las TSO correspondientes. Ejemplificando: la OTE C1b corresponde a la TSO-C1b.</p>		<p>de calidad; (c) Presenciar cualquier ensayo; (d) Inspeccione sus instalaciones de fabricación; (e) Inspeccione los archivos de datos técnicos referentes a los productos fabricados según una OTE</p> <p>21.1345 Incumplimiento La A.A.C. del Estado puede suspender o cancelar a autorización según OTE si se verifica que el fabricante identifico un producto con una marcación OTE que no este conforme con los estándares de funcionamiento de la OTE aplicable.</p> <p>21.1350 Transferencia Una autorización según una OTE es intransferible y es válida hasta que sea cancelada por devolución por el poseedor, suspendida, cancelada o de otra forma que disponga la A.A.C. del Estado.</p> <p>21.1355 Adopción de Ordenes Técnicas Estándar (a) Para los efectos de este reglamento, son adoptadas integralmente las “Technical Standard Orders– TSO”, emitidas por la “Federal Aviation Administration” de los Estados Unidos de América y listadas en la “Advisory Circular 20-110. Estas TSO son adoptadas en su lengua original, ingles, con todas las modificaciones. (b) Las OTEs tienen los mismos números de las TSO correspondientes. Ejemplificando: la OTE C1b corresponde a la TSO-C1b.</p>	